

BOLETIN OFICIAL



1
LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

de la República Argentina

Buenos Aires, miércoles 4 de julio de 1984

SUMARIO

NUMERO

25.460

AÑO XCII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Sulpacha 767

1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 234.520

JORGE DANIEL BORRELLI
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T. E. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL
T. E. 392-4009

PUBLICACIONES
T. E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 392-3776/3788

DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T. E. 392-4221

AVISOS
T. E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS
T. E. 392-4056

SUSCRIPCIONES
T. E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION
T. E. 392-4475

DEPTO. GRAFICO
T. E. 982-5423/1741

COORDINACION DE TALLERES
T. E. 982-1830

COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T. E. 982-0675

CONTROL DE PRODUCCION
T. E. 982-6697

PERSONAL
T. E. 982-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 982-3632

Pág.

Pág.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 2.032/84

Normas para la aplicación del procedimiento de comercialización de las mercaderías reguladas por el Código Aduanero por parte de las Aduanas 3

RESOLUCION N° 2.033/84

Modificación del régimen de removido 5

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

DECRETO N° 2.026/84

Facúltase a las autoridades pertinentes a prorrogar los contratos de locación de servicios y designaciones que caducan el 30 de junio de 1984, correspondientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio 1

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

RESOLUCION N° 14.210/84

Prorrógase la vigencia de la Resolución N° 13.270/84, en los departamentos Ramón Lista, Bermejo, Matacos, Patiño, Pilagá y Pirané de la provincia de Formosa 2

COMBUSTIBLES

RESOLUCION N° 212/84

Ampliase el área de comercialización de alconafita a las provincias de Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero, disponiéndose la apertura del mercado en sus tipos común y especial 1

RESOLUCION N° 213/84

Mecanismo para la determinación del precio del alcohol anhidro para la producción de alconafita 2

DEUDA PUBLICA INTERNA

DECRETO N° 2.030/84

Cancelanse a entes públicos créditos otorgados por entidades financieras, que se hallan comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 22.749 2

JUSTICIA

DECRETO N° 2.028/84

Nómbrense Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal 2

DECRETO N° 2.069/84

Nómbrense Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal 2

JUSTICIA

DECRETO N° 2.070/84

Nómbrense Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal - Juzgado N° 12 2

DECRETO N° 2.071/84

Nómbrense Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal 2

DECRETO N° 2.072/84

Nómbrense Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional de la Capital Federal - Juzgado Letra "G" 2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO N° 2.046/84

Nómbrense Embajador Extraordinario y Plenipotenciario 2

PRESUPUESTO

DECRETO N° 2.038/84

Porcentaje de ejecución crediticia que podrán comprometer las distintas jurisdicciones de la Administración Central, como así también los servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados del Presupuesto general de la Administración Nacional, vigente en el corriente ejercicio en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, al 31 de julio de 1984 2

SERVICIO EXTERIOR

DECRETO N° 2.051/84

Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Bolivia 2

Sumario Numérico

DECRETOS:

2.026/84 Administración Pública Nacional
2.030/84 Deuda Pública Interna
2.038/84 Presupuesto
2.046/84 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

2.051/84 Servicio Exterior
2.068/84 Justicia
2.069/84 Justicia
2.070/84 Justicia
2.071/84 Justicia
2.072/84 Justicia

RESOLUCIONES:

212/84 Combustibles
213/84 Combustibles
2.032/84 Administración Nacional de Aduanas
2.033/84 Administración Nacional de Aduanas
14.210/84 Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio

Pág.

AVISOS OFICIALES

Nuevos 7
Anteriores 9

LICITACIONES

Nuevas 9
Anteriores 10

DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Facúltase a las autoridades pertinentes a prorrogar los contratos de locación de servicios y designaciones que caducan el 30 de junio de 1984, correspondientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio.

DECRETO N° 2.026

Bs. As., 28/6/84

VISTO el Decreto N° 340 del 24 de enero de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se facultó a los señores Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Jefe de la Casa Militar y titulares de Organismos Descentralizados dependientes directamente del señor Presidente de la Nación a prorrogar, hasta el 30 de junio de 1984, los contratos de locación de servicios y designaciones que caducaban el 31 de enero de 1984, correspondientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio.

Que la formulación de los requerimientos en materia de plantas no permanentes, por parte de distintos organismos de la Administración Pública Nacional insunirá un tiempo que excederá el plazo acordado para tal fin por la norma mencionada.

Que si bien es cierto que el artículo 2° del acto de gobierno citado daba como plazo indefectible de aprobación de las plantas no permanentes el 30 de junio de 1984, el hecho de no haberse aprobado aún la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al Ejercicio 1984, ha demorado los trámites respectivos, circunstancia que hace necesaria una nueva prórroga de los citados contratos. Que la reorganización de la Administración Pública conforme a la "Ley de Ministerios - t.o. 1983" y el Decreto N° 15 del 10 de diciembre de 1983 y sus modificatorios, aconseja prever que tales contratos y designaciones transitorias puedan ser prorrogados hasta el 31 de agosto de 1984 a fin de no afectar la continuidad de los servicios ni la situación de los agentes incluidos en las plantas respectivas.

Que, con ese propósito resulta conveniente facultar a las autoridades pertinentes para resolver sobre la materia.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° - Facúltase a los señores Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Jefe de la Casa Militar y titulares de organismos descentralizados dependientes directamente del señor Presidente de la Nación, a prorrogar hasta el 31 de agosto de 1984 los contratos de locación de servicios y designaciones que caducan el 30 de junio de 1984, correspondientes a las plantas no permanentes de personal contratado y transitorio.



\$a 4.3

no supere para el período determinado en la citada disposición, el ochenta y cinco por ciento (85%) de los créditos afectados por la presente norma.

Art. 6º - Facúltase al Ministerio de Economía -por intermedio de la Secretaría de Hacienda- para que, en atención a impostergables necesidades de los servicios, proceda a ampliar el porcentaje de ejecución crediticia establecido por el artículo 1º del presente decreto.

Los organismos que gestionen la ampliación porcentual referida, deberán fundamentar sus necesidades, acompañan-

do a sus requerimientos una constancia extendida por el Tribunal de Cuentas de la Nación, que certifique el estado de ejecución de las respectivas partidas presupuestarias.

Art. 7º - El Tribunal de Cuentas y la Contaduría General de la Nación, verificarán el correcto cumplimiento de las obligaciones que se establecen por el presente decreto.

Art. 8º - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSO LIN
Bernardo Griaspun

RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Normas para la aplicación del procedimiento de comercialización de las mercaderías reguladas por el Código Aduanero por parte de las Aduanas.

RESOLUCION
REGIENC
Nº 2.032

Bs. As., 19/6/84

VISTO el procedimiento de comercialización de las mercaderías reguladas por el Código Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario impartir las normas para la correcta aplicación de dicho procedimiento por parte de las Aduanas, en armonía con la situación jurídica en que esas mercaderías se encontraran en zona primaria aduanera; Por ello, y en función de lo previsto en el artículo 23, inc. 1) de la Ley 22.416

El Administrador

de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º - A los fines de lo previsto en los artículos 424 y 425 del Código Aduanero, el Jefe del Departamento Operacional Capital y los Administradores de las Aduanas, una vez que aprobaren las ventas dispondrán la distribución de los tributos, las multas a que hubiere lugar, sus accesorios y demás erogaciones que se hubieren devengado y de existir remanente lo entregarán al interesado. Tal entrega en los casos de ventas efectuadas en el ámbito del Departamento Operacional Capital se efectivizará por conducto del Departamento Contabilidad y Finanzas.

Art. 2º - La distribución del precio que se obtuviere en la venta de toda mercadería que se comercializare por aplicación de lo establecido en la Sección V, Título II del Código Aduanero, se realizará de acuerdo a las normas establecidas en la presente y en los Anexos I al XI que la integran.

Art. 3º - A los fines de la distribución indicada en el artículo precedente, el importe por los servicios devengados por las mercaderías durante su permanencia en depósitos privados habilitados fiscales, cuyo pago a favor de los permisionarios de dichos depósitos correspondiere efectivizar, se liquidará el fijado como máximo para las mercaderías objeto de remate, conforme a lo establecido en el punto 10 y 10.1. -Servicios a las Mercaderías-, del Cuerpo Tarifario de la Administración General de Puertos, T.O. en 1980, o el que se fijare en el futuro.

Art. 4º - A los fines de poner a disposición del interesado la eventual existencia de remanente, las autoridades aludidas en el artículo 1º de la presente, procederán a anunciar en el Boletín de esta Repartición la venta de la mercadería indicando el consignatario, los datos necesarios para la individualización de la misma y la fecha y lugar en que aquélla se efectivice, procedimiento que se repetirá en el supuesto que se produjera una nueva venta.

La comunicación referida surtirá los efectos previstos en el artículo 425 del Código Aduanero en lo relativo al plazo de seis (6) meses de que dispondrá el interesado para hacerse del remanente que existiere, contado a partir de la fecha en que el adquirente integrare el precio total de la compra.

No se incluirá en el antedicho anuncio la venta que se realizare por aplicación del artículo 1124 del Código Aduanero, el que se cumplimentará en ocasión de hacerse efectiva la notificación al interesado.

Art. 5º - Producida la venta y en disposición de los antecedentes para la distribución del precio obtenido, la dependencia aduanera interviniente procederá a liquidar de oficio la suma devengada por los servicios de almacenaje, a cuyo efecto deberá tener en cuenta la tarifa a que se alude en el artículo 3º de la presente, salvo que el permisionario del depósito contare con tarifa distinta debidamente autorizada por autoridad nacional competente, en cuyo caso dará intervención al mismo para que aporte la correspondiente liquidación.

Art. 6º - Aprobar el registro contable del producido de la venta y su distribución, las normas para tramitar la devolución de remanentes del producido de ventas de mercaderías a favor de un titular conocido, los formularios OM-1968 "Devolución Remanente Producido de Venta" y OM-1945 "Devolución Remanente Producido de Venta en Aduanas" y sus características, que obran como Anexos VI a X.

Art. 7º - Aprobar el cronograma de los procedimientos para tramitar y distribuir el precio de la venta, que se agrega como Anexo XI.

Art. 8º - La presente resolución se aplicará en cada distribución de precio obtenido en la venta de mercadería, realizada por aplicación de lo establecido en la Sección V, Título II del Código Aduanero, incluso aquellos que se encontraren en trámite a la fecha de cobrar vigencia la misma.

En estos casos correspondiera cursar notificación a los interesados para poner a disposición de los mismos el eventual remanente, a cuyo efecto el plazo de los seis (6) meses se contará a partir de la fecha de la notificación, debiendo realizar este trámite la dependencia en la que se encontrare el correspondiente expediente.

Art. 9º - Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

Francisco C. Barreiro

Nota: Esta Resolución se publica sin los Anexos VIII y IX.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

- Anexo II Condiciones Generales
- Anexo III Distribución del precio de las ventas de mercaderías realizadas por aplicación del artículo 419 del Código Aduanero
- Anexo IV Distribución del precio de las ventas de mercaderías realizadas por aplicación del artículo 429 del Código Aduanero
- Anexo V Distribución del precio de las ventas de mercaderías por aplicación del artículo 1124 del Código Aduanero
- Anexo VI Registro contable del producido de la venta y su distribución
- Anexo VII Normas para tramitar la devolución de remanentes del producido de ventas de mercaderías a favor de un titular conocido
- Anexo VIII Formulario OM-1968
- Anexo IX Formulario OM-1945
- ANEXO X Características de los formularios OM-1968 y OM-1945
- Anexo XI Cronograma de los procedimientos para tramitar y distribuir el precio de la venta.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

1. En presente resolución se aplicará en todos los casos en que la venta se hubiere efectuado por la totalidad de la mercadería, cualquiera fuere la cantidad de lotes, pero siempre que correspondiere a la misma importación.
2. Cuando se tratare de ventas parciales pertenecientes a una misma importación, correspondiera la aplicación de la presente en ocasión de efectuarse la venta total de los lotes.
3. En los supuestos a que se alude en el punto anterior el anuncio en el Boletín de esta Administración Nacional se realizará una sola vez, no siendo necesaria su repetición por la venta de los sucesivos lotes. El plazo para poner a disposición del interesado el remanente, se contará a partir de la fecha en que se integrare el total del precio de la partida de la mercadería vendida.
4. Ante cualquier situación que no se encontrare prevista en la presente resolución, correspondiera requerir instrucciones precisas a esta Administración Nacional por conducto de la Secretaría Técnica.

ANEXO III

DISTRIBUCION DEL PRECIO DE LAS VENTAS DE MERCADERIAS REALIZADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 419 DEL CODIGO ADUANERO

Aprobada que fuere la venta por el Jefe del Departamento Operacional Capital, Administradores de Aduanas o quienes ejercieren las funciones de esas autoridades, el precio líquido obtenido se destinará a satisfacer los tributos y las multas a que hubiere lugar, sus accesorios y, demás erogaciones devengadas respetándose el orden de prelación que se establece en los siguientes posibles supuestos:

EJEMPLO 1:

	\$a
a) Precio líquido de la venta	15.000
b) Valor en Aduana (art. 639 C.A.)	10.000
c) Derechos de importación aplicables (art. 637, inc. d) 38 % s/10.000	3.800
d) Estadística 1,50 % s/10.000	150
e) Multa 1 % s/10.000	100
f) IVA 20 % s/(b) + c) + d)	2.790
Total de Tributos	6.840
g) Servicios a las mercaderías a transferir al permisionario	2.000
Total para destinar	8.840
h) Saldo destinado a rentas generales	6.160
Total	15.000

Nota: Este ejemplo se desarrolló sobre la base de desconocerse el titular de la mercadería, de allí que el remanente se destine a rentas generales.

EJEMPLO 2:

	15.000
a) Precio líquido de la venta	15.000
b) Valor en Aduana (art. 639 C.A.)	10.000
c) D.I. aplicable (art. 637 inc. d) 38 % s/10.000	3.800
d) Estadística 1,50 % s/10.000	150
e) Multa 1 % s/10.000	100
f) IVA 20 % s/(b) + c) + d)	2.790
Total de tributos	6.840
g) Servicios a la mercadería a transferir al permisionario	2.000
Total para destinar	8.840
h) Remanente a favor del interesado	6.160
Total	15.000

Nota: Este ejemplo se desarrolló sobre la base del supuesto previsto en el artículo 427 del Código Aduanero, pero sin que el interesado cumpliera con lo establecido en los incisos a), b) y c) de ese artículo, circunstancia que posibilita conocer al titular y de allí la procedencia de que se le abone el remanente.

2. Mercaderías comprendida son los supuestos previstos en los incisos b) y d)

EJEMPLO 1:

a) Precio líquido de la venta	10.000
b) Valor en Aduana de la mercadería por aplicación del art. 639 del C.A.	15.000
c) Derechos de importación aplicables art. 637, inc. d) 38 % s/15.000	5.700
d) Estadística 1,50 % s/15.000 B.I.	225
e) IVA 20 % s/(b) + c) + d)	4.185
Total de tributos	10.110
f) Precio líquido de la venta a) - Destinado para Der. Imp.	10.000
Destinado para Estadística	5.700
Destinado para IVA	225
Subtotal	4.075

- g) Como el producido de la venta no alcanza a cubrir el IVA, corresponde afectar el saldo o sea \$a 4.075 y formular cargo al interesado por la diferencia de \$a 110, e intimar su cancelación.
- h) Por no cubrir el precio los servicios a la mercadería, se notificará al permisionario a los fines que hubiere lugar.

EJEMPLO 2:

a) Precio líquido de la venta	10.000
b) Valor en Aduana por aplicación del art. 639 del C.A.	8.000
c) Derechos de importación aplicables según art. 637, inc. d) 38 % s/8.000	3.040
d) Estadística 1,50 % sobre 8.000	120
Total de tributos	5.392
e) Base Imponible para liquidar el IVA 20 % s/(b) + c) + d) = 11.600	3.160
Total de tributos	2.232
f) Importe líquido de la venta - Destinado para D. I.	10.000
Destinado para Estadística	3.040
Destinado para IVA	120
Saldo	2.232
g) Importe de los servicios a transferir al depositario	4.608
h) Remanente a favor del interesado	1.000
Total	3.608

3. Mercadería comprendida en el supuesto previsto en el acápite e)
- EJEMPLO 1:
- 3.1. Mercadería documentada por permiso de embarque y/o guía de removido.
 - a) Valor FOB-FOT o FOR
 - b) Precio líquido de la venta
 - c) B.I. (art. 639 del C.A.)
 - d) A deducir s/B.I. por servicios a la mercadería
- Remanente a disposición del interesado

EJEMPLO 2:

	\$a
3.2. Mercadería ingresada a depósito c/remito.	
a) Valor en Aduana obtenido por aplicación art. 419 del C.A.	10.000
b) Precio líquido de la subasta	12.000
c) B.I. art. 639 C.A.	12.000
d) A deducir s/B.I. gastos por servicios a la mercadería	5.000
e) Remanente a disposición del interesado	7.000

ANEXO IV

DISTRIBUCION DEL PRECIO DE LAS VENTAS DE MERCADERIAS REALIZADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 429 DEL CODIGO ADUANERO

	\$a
1. Mercadería procedente de comiso	
a) Base de la subasta (art. 429 C.A.)	10.000
b) Precio líquido obtenido en la subasta	15.000
c) Ingreso a rentas generales	15.000
2. Mercadería procedente de abandono con o sin titular conocido	
EJEMPLO 1:	
a) Base de la subasta (art. 429 C.A.)	10.000
b) Precio líquido obtenido en la subasta (igual a B.I. por aplicación art. 639 C.A.)	15.000
c) D.I. 38 % s/B.I. 15.000 (art. 637 inc. d)	5.700
d) Estadística 1,50 % s/15.000	225
e) IVA 20 % s(b) + c) + d)	4.185
Total de tributos	10.110
f) Gastos por servicios a las mercaderías	2.000
Total a destinar	12.110
g) Saldo a ingresar a rentas generales	2.890
	15.000

EJEMPLO 2:

a) Base de la subasta (art. 429 C.A.)	10.000
b) Precio líquido obtenido en la subasta (igual a B.I. por aplicación art. 639 C.A.)	11.000
c) D.I. 38 % s/B.I. 11.000 (art. 637 inc. d)	4.180
d) Estadística 1,5 % s/11.000	165
e) IVA 20 % s(b) + c) + d)	3.069
Total de tributos	7.414
Saldo	3.586

- f) Gastos por servicios a las mercaderías: totalizan \$a 4.000. Por lo tanto se afecta el saldo de \$a 3.586.
 g) Se formula cargo por la diferencia de \$a 414 (art. 434, ap. 2 C.A.), siempre que el titular de la mercadería abandonada sea conocido.
 h) Si no fuera conocido el titular de la mercadería se notificará al permisionario por no cubrir el importe de los servicios a los fines a que hubiere lugar.

ANEXO V

DISTRIBUCION DEL PRECIO DE LAS VENTAS DE MERCADERIAS POR APLICACION DEL ARTICULO 1124 DEL CODIGO ADUANERO

EJEMPLO 1:

	\$a
a) Valor en aduana (el aceptado al registrarse la importación para consumo)	10.000
b) Valor base para la venta (art. 423 C.A.)	12.000
c) Producto líquido de la venta	15.000
d) B.I. para distribuir los tributos (art. 425 C.A.)	10.000
e) D.I. (art. 637 inc. b) 38 % s/10.000	3.800
f) Estadística 1,50 % s/10.000	150
g) IVA 20 % s(d) + e) + f)	2.790
h) Importe devengado por intereses y actualización por aplicación de los artículos 794 y 799 del C.A. calculados hasta el día de la integración total del precio por parte del adquirente (1)	3.000
Total de los tributos y accesorios	9.740
i) Importe de los servicios de almacenaje	2.000
Total a distribuir	11.740
j) Remanente a favor del interesado hasta alcanzar producido líquido de la venta	3.260
	15.000

EJEMPLO 2:

a) Valor en Aduana (el aceptado al registrarse la importación para consumo)	10.000
b) Valor base para la venta (art. 423 C.A.)	11.000
c) Producido líquido de la venta	15.000
d) B.I. para distribuir los tributos (art. 425 C.A.)	10.000
e) D.I. art. 637 inc. b) 38 % s/10.000	3.800
f) Estadística 1,50 % s/10.000	150
g) IVA 20 % s(d) + e) + f)	2.790
h) Importe devengado por intereses y actualización por aplicación de los artículos 794 y 799 del C.A. calculados hasta el día de la integración total del precio de la venta por parte del adquirente (1)	8.000
Total de los tributos y accesorios	14.740
i) Importe servicios almacenaje: \$a 3.000; como el precio obtenido de la venta no alcanza a cubrir el total de dicha erogación, se destinará al depositario el importe disponible, o sea, en el ejemplo	260
Precio de la venta	15.000

- j) Notificar al permisionario del depósito, que el producido de la venta cubre solamente el importe de \$a 260.

Nota: De acuerdo al ejemplo desarrollado no existe remanente a favor del interesado.

EJEMPLO 3:

	\$a
a) Valor en aduana (el aceptado al registrarse la importación para consumo)	10.000
b) Valor base para la venta (art. 423 del C. A.)	11.000
c) Producto líquido de la venta	15.000
d) B. I. para destinar los tributos (art. 425 del C. A.)	10.000
e) D. I., art. 637, inc. b), 38 % s/10.000	3.800
f) Estadística 1,50 % s/10.000	150
g) IVA 20 % s(d) + e) + f)	2.790
h) Importe devengado por intereses y actualización por aplicación de los artículos 794 y 799 del C. A., calculados hasta el día de la integración total del precio de la venta por parte del interesado (1)	16.000
Total de los tributos y accesorios	22.740

- i) Como el precio líquido de la venta no cubre el importe total de los tributos y accesorios devengados en el ejemplo, corresponde formular cargo al interesado por \$a 7.740.
 j) Notificar al permisionario del depósito que el producido de la venta no cubre los servicios de almacenaje.
 k) Como se observa en el ejemplo no existe remanente.

- (1) La distribución de los intereses y actualización deberá hacerse por conceptos.

ANEXO VI

REGISTRO CONTABLE DEL PRODUCTO DE LA VENTA Y SU DISTRIBUCION

- El precio líquido de la venta que se detalla en los ejemplos de los Anexos III, IV y V tiene deducido el importe correspondiente a la comisión. Cuando se proceda a distribuir el producido de la venta, los importes recaudados por tal concepto que se encuentren registrados en la Contabilidad del Efectivo en poder de los Responsables. Cuenta 110 - "Expedientes pendientes de liquidación", se transferirán a la Contabilidad de Subresponsables - Cuenta I - "Comisión Remates", para su ingreso a la Cuenta Especial "A.N.A. Servicios Especiales Aduaneros".
- Los importes recaudados en concepto de precio líquido de venta que se señalan en los ejemplos de los Anexos III, IV y V, se registrarán en el momento de su ingreso en la Contabilidad del Efectivo en poder de los Responsables - Cuenta 110 - "Expedientes pendientes de liquidación - Entradas". Al producirse la distribución de que trata la presente, las sumas indicadas se registrarán en la columna "Salidas" de la misma cuenta y se transferirán de acuerdo al siguiente detalle:

- 2.1. A la Contabilidad de Rentas Generales
 Cuenta 010 - Derechos de Importación

ANEXO III

1 - Ejemplo 1: \$a	3.800
1 - Ejemplo 2: \$a	3.800
2 - Ejemplo 1: \$a	5.700
2 - Ejemplo 2: \$a	3.040

ANEXO IV

2 - Ejemplo 1: \$a	5.700
2 - Ejemplo 2: \$a	4.180

ANEXO V

Ejemplo 1: \$a	3.800 (*)
Ejemplo 2: \$a	3.800 (*)
Ejemplo 3: \$a	3.800 (*)

Cuenta 011 - Estadística de Importación

ANEXO III

1 - Ejemplo 1: \$a	150
1 - Ejemplo 2: \$a	150
2 - Ejemplo 1: \$a	225
2 - Ejemplo 2: \$a	120

ANEXO IV

2 - Ejemplo 1: \$a	225
2 - Ejemplo 2: \$a	165

ANEXO V

Ejemplo 1: \$a	150 (*)
Ejemplo 2: \$a	150 (*)
Ejemplo 3: El importe que alcance luego de imputar lo que corresponde a derechos, más su actualización e intereses.	

Cuenta 011 - Multas y Varios

ANEXO III

1 - Ejemplo 1: \$a	100
1 - Ejemplo 2: \$a	100

Cuenta 040 - Producidos de Rezagos

ANEXO III

1 - Ejemplo 1: \$a	6.160
--------------------	-------

ANEXO IV

1 - Ejemplo 1: \$a	15.000
2 - Ejemplo 1: \$a	2.890

- 2.2. A la Contabilidad de la Recaudación por cuenta de otros Organismos

Cuenta 415 - Impuesto al Valor Agregado

ANEXO III

1 - Ejemplo 1: \$a	2.790
1 - Ejemplo 2: \$a	2.790
2 - Ejemplo 1: \$a	4.075 (formular cargo por \$a 110)
2 - Ejemplo 2: \$a	2.232

ANEXO IV

2 - Ejemplo 1: \$a	4.185
2 - Ejemplo 2: \$a	3.069

ANEXO V

Ejemplo 1: \$a	2.790 (*)
Ejemplo 2: \$a	2.790 (*)

- 2.3. A la Contabilidad del Efectivo en Poder de los Responsables

Cuenta 150 - Remanente producido de Rezagos

ANEXO III

1 - Ejemplo 2: \$a	6.160
2 - Ejemplo 2: \$a	3.608
3 - Ejemplo 1: \$a	30.000
3 - Ejemplo 2: \$a	7.000

ANEXO V

Ejemplo 1: \$a	3.260
----------------	-------

Vencido el plazo de seis (6) meses a disposición del interesado, estos importes se ingresarán a Rentas Generales - Cuenta 041 - Multas y Varios.

- 2.4. Al permisionario del depósito por Servicios a las Mercaderías

ANEXO III

1 - Ejemplo 1: \$a	2.000
1 - Ejemplo 2: \$a	2.000
2 - Ejemplo 2: \$a	1.000
3 - Ejemplo 1: \$a	5.000
3 - Ejemplo 2: \$a	5.000

ANEXO IV

2 - Ejemplo 1: \$a	2.000
2 - Ejemplo 2: \$a	3.586

ANEXO V

Ejemplo 1: \$a	2.000
Ejemplo 2: \$a	260

(*) A este importe debe adicionársele la suma correspondiente a actualización e intereses.

ANEXO VII

NORMAS PARA TRAMITAR LA DEVOLUCION DE REMANENTES DEL PRODUCIDO DE VENTAS DE MERCADERIAS A FAVOR DE UN TITULAR CONOCIDO

1. En ocasión de disponerse la venta de la mercadería
 - 1.1. La División Rezagos y Comercialización o similar en Aduanas, producirá la información a que alude el art. 4º de la presente y la remitirá a la División Despacho del Departamento Administración, para su publicación en el Boletín de la Repartición.
 - 1.2. La División Despacho procederá a emitir el aviso por medio del Boletín de esta Administración Nacional.
2. En ocasión de distribuirse el precio obtenido de la venta
 - 2.1. En el Departamento Operacional Capital
 - 2.1.1. La División Rezagos y Comercialización una vez recepcionada la actuación con la rendición y depósito del precio líquido de la venta, lo cursará a la División Importación o, en su caso, al depositario cuando éste aplicare una tarifa distinta a la prevista en el artículo 2º de la presente, para la agregación de la liquidación respectiva.
 - 2.1.2. La División Importación - Sección Liquidaciones, una vez efectuada la liquidación del cargo correspondiente y determinado un remanente a favor de un titular conocido, integrará al Sector N° 1 del formulario OM-1968 y lo agregará al expediente, remitiéndolos, siguiendo la vía jerárquica correspondiente, a la División Fiscalía.
 - 2.2. En la División Fiscalía

Controlará las actuaciones e integrará el Sector N° 2 del formulario, indicando si la liquidación merece ser observada. En caso afirmativo devolverá el expediente a la División Importación.
 - 2.3. En el Departamento Operacional Capital - División Importación

— Recibido con observaciones y de corresponder, contraliquidará los importes establecidos en la planilla OM-588, confeccionará un nuevo formulario OM-1968 y lo remitirá a la División Fiscalía.

— Recibido sin observaciones, confeccionará el proyecto de Disposición y lo elevará para la firma del Jefe del Departamento Operacional Capital. Firmada la Disposición, se remitirán las actuaciones al Departamento Contabilidad y Finanzas - División Documentación Fiscal.
 - 2.4. En la División Documentación Fiscal - Sección Control de Recaudación

Confeccionará la Planilla Analítica OM-722 A, practicará los controles y registros contables correspondientes de acuerdo a normas vigentes, integrará el Sector N° 4 del OM-1968 y girará las actuaciones a la División Tesorería - Sección Cancelación de Cargos y Servicios.
 - 2.5. En la División Tesorería - Sección Cancelación de Cargos y Servicios
 - 2.5.1. Comunicará al interesado el remanente a su favor dejando constancia en el Sector 5, reservando el expediente por el término acordado a efectos de posibilitar al beneficiario el cobro del remanente.
 - 2.5.2. Integrará el Sector 6 cuando el interesado se presente a cobrar.
 - 2.5.3. Vencido el plazo antes citado sin que se hubiere presentado el interesado intervendrá el Sector 7 devolviendo las actuaciones a la División Documentación Fiscal (Sección Control de Recaudación) para dejar sin efecto la devolución, ingresando los fondos a rentas generales.
 - 2.6. En la División Documentación Fiscal - Sección Control de Recaudación

Efectuará las registraciones contables correspondientes. Finiquitado el trámite del expediente, dispondrá con las constancias del caso el archivo del mismo.
3. Aduanas

Adecuarán en el marco de su competencia la distribución de los tributos, las multas a que hubiere lugar, sus accesorios y demás erogaciones que se hubieren devengado, y entregarán el remanente en armonía con lo establecido en la presente. Para ello utilizarán el formulario OM-1945 "Devolución Remanente Producido de Venta en Aduanas" y remitirán las actuaciones a la División Fiscalía, una vez finiquitadas.

ANEXO X

CARACTERISTICAS DE LOS FORMULARIOS OM-1945 Y OM-1968

Material: Papel obra de 1ra. alisado (80 grs./metro cuadrado aproximadamente).
 Medidas del papel: 21 cm. x 29,7 cm.
 Impresión: Frente y dorso en tinta color negro.
 Provisión: Será efectuada por el Departamento Administración.

ANEXO XI

CRONOGRAMA DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA TRAMITAR Y DISTRIBUIR EL PRECIO DE LA VENTA

1. De la División Rezagos y Comercialización o Aduanas
 - 1.1. Cursarán a la División Despacho para su publicación en el Boletín de la Repartición la comunicación dispuesta por el artículo 4to. de la presente.
Tiempo: 3 días
 - 1.2. Recepcionadas las actuaciones con la rendición y depósito del importe líquido de la venta cursará:
 - a) A la división Importación cuando el permisionario del depósito sea privado o se tratase de la Administración General de Puertos.
 - b) Al permisionario oficial cuando éste percibiere una tarifa distinta, con la prevención de que efectuada la agregación de la liquidación lo gire a la División Importación del Departamento Operacional Capital a la mayor brevedad.
Tiempo: 3 días
2. De la División Despacho

Recepcionada la comunicación cursada por la División Rezagos y Comercialización, o de la Aduana correspondiente, procederá a la publicación en orden a lo establecido en el artículo 4to. de la presente.
Tiempo: 3 días
3. De la División Importación

Recibida la actuación de su similar División Rezagos y Comercialización y en su caso del permisionario, procederá a destinar el precio obtenido de la venta, cuyo resultado determinará:

 - a) Existencia de remanente para adjudicar.
Confeccionará el formulario OM-1968 (Anexo VIII).
 - b) Existencia de remanente para ingresar a rentas generales (mercaderías sin titular conocido o incomprensión del titular).
Agregará las planillas de distribución del precio de la venta y lo remitirá a la División Documentación Fiscal.
 - c) Producido de la venta insuficiente y con titular conocido.
Agregará las planillas de distribución del precio y el cargo formulado por la suma diferencial, según los conceptos no cubiertos y lo remitirá a la División Tesorería, Sección Cancelación de Cargos y Servicios.
Comunicará al permisionario del depósito, los importes por servicios de almacenaje no cubiertos por el precio de la venta.
Tiempo: 10 días
4. De la División Fiscalía

Con remanente para adjudicar procederá en orden a lo indicado en el punto 2.2. del Anexo VII.
Tiempo: 3 días
5. De la División Importación

Con observaciones y de corresponder, procederá en orden a lo indicado en el punto 2.3. del Anexo VII.
Tiempo: 3 días
6. De la División Documentación Fiscal
 - a) Con remanente para adjudicar procederá de acuerdo al punto 2.4. del Anexo VII.
 - b) Con remanente a ingresar a rentas generales, procederá de acuerdo al punto 2.5.3. del Anexo VII.
Tiempo: 3 días
7. De la División Tesorería - Sección Cancelación de Cargos y Servicios

Comunicarán al interesado el remanente a su favor.
Tiempo: 3 días
8. Cuando razones de fuerza mayor lo justificaren, los tiempos establecidos precedentemente, podrán ser prorrogados por las respectivas Jefaturas, por un lapso igual al determinado.
9. Aduanas

Deberán efectuar la distribución correspondiente dentro del plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la aprobación de la venta.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Modificación del régimen de removido.

RESOLUCION
RGIENC
Nº 2.033
Bs. As., 19/6/84

VISTO la Resolución Nro. 2.888/82 referida al régimen de removido, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar las normas establecidas en la misma, para hacer más ágil la operativa de dicho régimen;
 Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inc. 1) de la Ley 22.415,

El Administrador
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el Índice Temático que se detalla en el Anexo I de la presente resolución y las normas que deben observarse sobre operaciones de removido que figuran como Anexos II, III y V, los que también forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Mantener la vigencia de los formularios OM-1343 A "Guía de Removido" y OM-1964 "Guía de Removido Terrestre" que figuran como Anexos IV y VI, respectivamente, y que también forman parte de la presente resolución.

Art. 3º — Derogar la Resolución Nº 2.888/82 (BANA 157/82).
 Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archí. vese.

Francisco C. Barreiro

Nota: Esta Resolución se publica sin los Anexos IV y VI.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

- | | |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Anexo II | Operaciones con mercaderías destinadas a puntos internos del país removidas por vía fluvial o marítima. |
| Anexo III | Operaciones de removido con mercaderías destinadas a la exportación consumo del área aduanera especial. |
| Anexo IV | Formulario OM-1343 A "Guía de Removido". |
| Anexo V | Operaciones de removido terrestre con mercaderías destinadas para consumo del área aduanera especial. |
| Anexo VI | Formulario OM-1964 "Guía de Removido Terrestre". |

ANEXO II

OPERACIONES CON MERCADERIAS DESTINADAS A PUNTOS INTERNOS DEL PAIS REMOVIDAS POR VIA FLUVIAL O MARITIMA

1. Las operaciones de removido de las mercaderías nacionales o nacionalizadas transportadas por buques de matrícula nacional y que se lleven a cabo entre puertos nacionales habilitados en los ríos nacionales de navegación internacional y sobre el litoral atlántico, cumplirán con los requisitos que se detallan en el presente Anexo.
 - 1.1. Las operaciones de carga y descarga de mercaderías de removido serán efectuadas bajo exclusiva responsabilidad del Agente de Transporte Aduanero. La Aduana intervendrá cuando lo estime necesario, de acuerdo con las facultades conferidas, pero en ningún caso ello dará origen al pago de estipendio en concepto de servicios extraordinarios por parte del Agente de Transporte Aduanero.
 - 1.2. El documento para realizar estas operaciones será la Guía de Removido OM-1343 A que deberá presentar en el Resguardo respectivo el Agente de Transporte Aduanero, con una antelación de hasta una (1) hora antes de la partida del medio transportador.
 - 1.3. Cumplida dicha presentación se la hará saber por el medio más rápido a la Aduana de destino, proporcionando:
 - a) Número de guía; b) Nombre de la embarcación; c) Descripción genérica de la mercadería; d) Destino; e) Fecha prevista de zarpado; f) Fecha aproximada de arribo a destino. La Aduana receptora remitirá a la de origen la respectiva tornaguía. Si no se produjera su arribo, además de la pertinente comunicación que hará a la dependencia aduanera de procedencia, informará sobre el particular a la Secretaría de Control.
2. Uso del Formulario OM-1343 A
 - 2.1. Las Guías se confeccionarán por cuadruplicado, con el siguiente destino:
 - 1er. ejemplar, para el embarque y reserva en el punto de procedencia.
 - 2do. ejemplar, como constancia de la carga a bordo para el Agente del Transporte.
 - 3er. ejemplar, para la Aduana de destino como manifiesto de carga, habilitación de descarga y reserva.
 - 4to. ejemplar, oficiará de Tornaguía, la que deberá ser remitida a la Aduana de procedencia dentro de las 48 horas de concluida la descarga.
 - 2.2. Los Resguardos en las Aduanas del interior y los Resguardos Jurisdiccionales en el Departamento Operacional Capital registrarán las Guías de Removido por orden cronológico y por año calendario, dejando constancia de ello en un libro registro habilitado al efecto.
 - 2.3. Los ejemplares 2, 3 y 4 serán entregados al Agente de Transporte Aduanero y deberán estar a disposición del servicio aduanero. Si el servicio aduanero decide controlar la carga, llenará la parte correspondiente al "Cumplido de la Mercadería Embarcada".
 - 2.4. El período dentro del cual debe efectuarse el removido será el que resultare de tomar como promedio de traslado diario ciento veinte (120) kilómetros por cada día completo de navegación, contado desde el zarpado del puerto de origen hasta el arribo al puerto de destino.
 - 2.5. Las demoras ocasionadas en puertos intermedios u otras originadas por contingencias de la navegación, que alteraren el plazo máximo establecido, serán consideradas por el servicio aduanero atendiendo a las normas que para esas eventualidades prevé el Código y las que surgieren del respectivo libro Diario de Navegación. (Artículo 43 del Decreto N° 1.001/82 Reglamentario del Código Aduanero).
 - 2.6. Vencido el plazo de un mes contado a partir del vencimiento del que hubiere sido acordado para el cumplimiento del removido, sin que se hubiere perfeccionado la operación, se exigirá el pago de los derechos que hubieren correspondido a una exportación para consumo, además de la multa del 1.000, si correspondiere, según lo establecido en el Art. 395 del Código Aduanero.
 - 2.7. El control de las cargas será dispuesto por las Aduanas en forma selectiva y, en el caso de tener que efectuarse en horas y días inhábiles, el personal de guardias intervinientes será remunerado con horas extraordinarias.
 - 2.8. También el control de las cargas puede ser dispuesto por la Secretaría de Control, a concretarse con su propio personal o mediante indicación en ese sentido comunicada a la Aduana respectiva.
 - 2.9. Cuando razones de calado u otras obligaren a las operaciones de transbordo o alije las mercaderías descargadas del buque madre viajarán amparadas por las papeletas de alije que extienda la autoridad del buque o agente de transporte aduanero. En dichas papeletas deberá citarse el número de la Guía de Removido y la Aduana de procedencia. La Aduana de destino procederá con estas papeletas a adicionarlas a la respectiva Guía de Removido como antecedentes para dar por cumplida la operación.
 - 2.10. Para realizar operaciones de transbordo o alije de combustibles y líquidos, las empresas deberán informar a la Aduana donde vaya a atracar el buque madre, mediante Solicitud Particular de acuerdo al modelo que se adjunta al presente Anexo, con una anticipación de 24 horas y no mayor de 48 horas a la de la realización de la operación. Dicha Solicitud será presentada en la Sección Medidores de Combustibles y Líquidos en ámbito del Departamento Operacional Capital, y en los Resguardos respectivos en las Aduanas del interior, y de acuerdo a un sistema de clave implementado y aplicado perso-

nalmente por el Jefe del Departamento Operacional Capital o Administradores o sus representantes naturales, se determinarán las operaciones que deban ser intervenidas. Dichas verificaciones no superarán el 10 % del total mensual de las mismas. Cuando exista motivo para ello el Jefe del Departamento Operacional Capital, los Administradores y la Policía Aduanera podrán disponer verificaciones de excepción, debiendo dar cuenta de ese acto al Administrador Nacional.

En todos los casos las embarcaciones menores que recepcionen combustibles y líquidos del buque madre viajarán amparadas por las papeletas de alije que extiende la autoridad del buque o representante del Agente de Transporte Aduanero.

Removido de arena, canto rodado y piedras partidas

Las cargas de arena, canto rodado y piedras partidas procedentes del lecho del río, de aguas jurisdiccionales argentinas a descargar en otra jurisdicción aduanera, se documentarán mediante pasavante que extenderá el agente de Transporte Aduanero o patrón de la embarcación. Este documento amparará la carga durante su trayecto.

Frutos de las islas y otros productos

El transporte de frutos o productos que se exploten en las islas, y el de los artículos indispensables en las mismas, nacionales o nacionalizados, se ajustarán al siguiente régimen, sin perjuicio de la intervención de las autoridades aduaneras o marítimas cuando éstas lo consideren conveniente.

Las embarcaciones de hasta doscientas (200) toneladas de porte, dedicadas al servicio exclusivo de sus propietarios podrán cargar, descargar y transportar mercaderías, frutos y/o productos nacionales o nacionalizados, de y para la zona de las islas, sin la exigencia de ningún requisito aduanero.

Dentro de la misma tolerancia, doscientas (200) toneladas, los proveedores de artículos de consumo de primera necesidad, solamente cumplirán el requisito de inscripción en tal carácter ante la dependencia aduanera de su jurisdicción, presentando en el mes de diciembre de cada año una solicitud por duplicado, estableciendo nombre y apellido y demás datos personales, embarcación matrícula, tonelaje de registro, artículos que han de transportar y recorrido a realizar.

Una vez concedida la autorización, el original de la citada solicitud se archivará en la aduana respectiva, y el duplicado se entregará al interesado, quien lo exhibirá cada vez que le sea requerido por la autoridad competente.

SOLICITUD PARA ALIJE DE COMBUSTIBLE

Fecha:
 Reg. Nro.:
 Despachante/Agente Marítimo Reg. Nro.:
 Solita: Alijar del Buque madre
 procedente de con
 Tu de a los buques alijadores
 con destino a
 Motivo de la Solicitud:
 Datos de la mercadería: Conocimiento Nro.
 Registro Nro.: Buque:
 Bandera: Arribará a zona de alije el
 Zarpó de origen el Zarpó de origen el

DETALLE DE LA MERCADERIA	TONELADAS

Datos Adicionales: Para el caso de que este alije deba ser verificado se solicita un agente medidor para el control de los citados alijes que deberá presentarse el día en el buque (o remolcador), etc. que sa-
 parará del punto a las horas.

Firma del solicitante

Fecha:

SE VERIFICA SI
 NO

Notifíquese al interesado, cumplimentese y no habiendo objeciones, archívese.

NOTIFICADO: Firma Firma y sello autorizante

DESIGNACION DEL MEDIDOR Fecha:
 Pase al Sr. Medidor
 Legajo Nro. a sus efectos. Cumplido, y no habiendo
 objeciones. Archívese.

Firma y Sello Jefe Sección Portuaria.

ANEXO III

OPERACIONES DE REMOVIDO CON MERCADERIAS DESTINADAS A LA EXPORTACION Y PARA CONSUMO DEL AREA ADUANERA ESPECIAL

- De la documentación
 - La Guía de Removido intervenida por el servicio aduanero constituye el documento habilitante para realizar las operaciones con mercaderías nacionales o nacionalizadas que se remuevan de un punto a otro de la República, transportada en buque de cabotaje nacional (fluvial o marítimo) con destino a la exportación.
 - La validez del plazo del Removido es la prescripta en los puntos 2.5 y 2.6 del Anexo II de la presente Resolución.
 - Cumplido el embarque de la mercadería se hará saber por el medio más rápido tal circunstancia a la Aduana de destino, proporcionando fecha de salida del medio transportador, nombre del mismo y detalle genérico de la carga.
 - La aduana receptora remitirá a la de origen, la respectiva tornaguía. Si no se produjera su arribo, además de la pertinente comunicación que hará a la dependencia aduanera de procedencia, informará sobre el particular a la Secretaría de Control.
 - Cuando un medio transportador por razones imprevistas o de fuerza mayor se encuentre en la necesidad, en cualquier punto de su itinerario, de retrasar el arribo al punto de destino, descargar, transbordar o alijar la mercadería, los agentes del transporte aduanero o transportistas deberán comunicar con carácter de urgente y por la vía más rápida tal circunstancia, tanto a la aduana de origen como a la de destino; en los casos de transbordo o alije se procederá, además, en la forma indicada en 2.9 del Anexo II. Si el transbordo o alije es total la mercadería continuará viaje además de la papeleta de alije, con la Guía de Removido que será portada por el primer buque en caso de tratarse de un convoy.
 - Igual procedimiento que el indicado en 1.5. se seguirá cuando la mercadería deba ser descargada en un punto intermedio en virtud de lo reglado por el artículo 414 del Código Aduanero y artículo 48 del Decreto N° 1.091/82, pero en estos últimos casos la mercadería no podrá permanecer en esa situación más de quince (15) días.

- De las operaciones y control aduanero
 - De la carga
 - Presentados en el Resguardo los ejemplares de la Guía de Removido, se girarán los mismos al guarda que atenderá la operación, el que adjuntará los comprobantes que resultaren de la fiscalización, cuando así corresponda (control de balanza, planilla de medición y toda otra documentación que reglamentariamente corresponda deba ser agregada al permiso de embarque), al ejemplar con que el cumplido correspondiente, será entregado al agente de transporte aduanero y servirá de documentación para la navegación.
 - En la operación de Removido a documentarse como exportación por otra jurisdicción aduanera, se precintará la bodega, troja u otro lugar utilizado para su almacenamiento, debiendo dejar constancia en las Guías de Removido de los precintos utilizados, los que deberán ser inutilizados por los agentes aduaneros actuantes en la dependencia de salida de la mercadería al exterior. Si se debiera embarcar en un mismo medio transportador, en puertos intermedios y en una misma bodega precintada, nuevas mercaderías de exportación con destino al buque mayor exportador, la dependencia aduanera interviniente adoptará las medidas necesarias para lograr las condiciones de seguridad determinadas en el párrafo anterior. Cuando las cargas se efectúen en distintas jurisdicciones aduaneras, la última aduana actuante será responsable de informar a la de salida el detalle de los precintos numerados utilizados, consignándolos en la Guía de Removido.
 - La descarga de la mercadería en la aduana de destino se concretará mediante la presentación en el Resguardo, de la Guía de Removido en la que el guarda que atiende la operación deberá dejar constancia del nombre y bandera del buque y destino final de la mercadería a exportar, la que será remitida indefectiblemente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, como tornaguía, a la dependencia de origen. Si la mercadería debe ingresar a depósito, quedará sujeta al régimen de depósito provisorio de exportación.
 - Las operaciones que se realicen en horas y días inhábiles, estarán sujetas al pago por parte de los usuarios, de los servicios extraordinarios que correspondan.

ANEXO V

OPERACIONES DE REMOVIDO TERRESTRE CON MERCADERIAS DESTINADAS PARA CONSUMO DEL AREA ADUANERA ESPECIAL

- De la Documentación
 - La Guía de Removido Terrestre OM-1964, intervenida por el Servicio Aduanero constituye el documento habilitante para realizar las operaciones con mercaderías nacionales o nacionalizadas que se remuevan de un punto a otro del país, transportadas en camiones y con destino para consumo del Área Aduanera Especial.
 - Deberá ser presentada en el Departamento Operacional Capital - División Resguardo o su similar en las Aduanas, con una antelación de hasta 24 horas antes del inicio de la carga del medio transportador. El Jefe de Resguardo dispondrá el control de la carga en forma selectiva. Aplicará un sello en el Formulario OM-1964 con la leyenda "Con Intervención de Guarda" - "Sin Intervención de Guarda", según corresponda. El guarda actuante, dejará constancias del cumplimiento de la mercadería y número de los precintos colocados.
 - Las dependencias mencionadas numerarán las Guías de Removido Terrestre por orden correlativo y anual, registrándolas en un libro prenumerado habilitado al efecto, donde asentarán los datos siguientes:
 - Número de guía.
 - Descripción genérica de la mercadería.
 - Destino.
 - Fecha aproximada de arribo a destino.
 - Número del mensaje, télex o telegrama remitido.
 - Las operaciones de carga, transporte y descarga de mercaderías de removido, serán efectuadas bajo la exclusiva responsabilidad del Agente de Transporte Aduanero, el que quedará sujeto a las disposiciones emergentes del Código Aduanero y su Reglamentación.
 - Uso de la Guía de Removido Terrestre OM-1964. Se confeccionará por cuadruplicado y tendrá los siguientes destinos:
 - 1er. ejemplar: para el embarque y reserva en el punto de procedencia.
 - 2do. ejemplar: para el Agente de Transporte Aduanero, como constancia de la carga a bordo.
 - 3er. ejemplar: para la Aduana de Destino, como manifiesto de carga, habilitación para la descarga y reserva.
 - 4to. ejemplar: oficiará de tornaguía. Los formularios serán integrados totalmente con los datos exigidos, no aceptándose enmendaduras.
 - Los ejemplares 2do., 3ro. y 4to. le serán entregados al Agente de Transporte Aduanero y deberán estar a disposición del Servicio Aduanero. Si éste decide controlar la carga llenará la parte correspondiente al "cumplido de la mercadería embarcada".
 - Cumplido el embarque de la mercadería, la dependencia interviniente hará saber por el medio más rápido tal circunstancia a la Aduana de destino, proporcionando el número de guía, fecha de salida del medio transportador, datos del conductor y del medio de transporte y detalle genérico de la carga. Una copia de la comunicación deberá ser agregada al 1er. ejemplar, como constancia.
 - La Aduana receptora remitirá a la de origen la respectiva tornaguía.
 - Recibida la misma, cancelará la operación en el Libro Registro y la adjuntará al 1er. ejemplar reservado, archivando ambos por el término establecido para la documentación aduanera.
 - De no recibirse ésta dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha estimada de arribo, la reclamará a la Aduana de destino, comunicando el hecho a la Secretaría de Control.
 - Vencido el plazo de un (1) mes contado a partir del vencimiento del que hubiere sido acordado para el cumplimiento del removido, sin que se hubiere perfeccionado la operación, se exigirá el pago de los derechos y demás tributos que hubieren correspondido a una exportación para consumo.
 - El control de las cargas será dispuesto por las Aduanas en forma selectiva y, en el caso de tener que efectuarse en horas y días inhábiles, el personal de guardas intervinientes será remunerado con horas extraordinarias.
 - La Secretaría de Control, cuando lo juzgue pertinente, fiscalizará el movimiento operativo del removido terrestre, con personal propio o mediante indicación en ese sentido a otras dependencias aduaneras.
 - De las Operaciones y Control Aduanero:
 - De la carga de mercaderías de removido junto a otras destinadas a la exportación.
 - Podrán transportarse conjuntamente, con arreglo a los siguientes requisitos:
 - Que las mercaderías se encuentren embaladas en cajones, cajas, tambores o cualquier otro tipo de envase que presente similares condiciones de seguridad que los contenedores o cajas de carga.
 - Que los bultos de exportación estén sunchados y se les coloque una franja con la leyenda "Carga de Exportación", debiendo estibarse en forma separada de la carga destinada para consumo, de acuerdo con las normas vigentes.
 - Las cargas de exportación irán amparadas con su propia documentación.
 - Presentados los ejemplares de la Guía de Removido Terrestre en el Resguardo, se girarán al Guarda que atenderá la operación. Este adjuntará los comprobantes que resultaren de la fiscalización (remite, control de balanza, planilla de medición y toda otra documentación que reglamentariamente correspondiera ser agregada) al 1er. ejemplar y con el cumplido respectivo lo entregará al Resguardo para su reserva.
 - En la operación de removido a documentarse como exportación por otra jurisdicción aduanera, se precintará el medio transportador, debiendo dejar constancias en las guías de removido de los precintos utilizados. Si se debiera cargar en un mismo medio transportador, en puntos intermedios, nuevas mercaderías con destino a la exportación o removido, la dependencia aduanera interviniente adoptará las medidas necesarias para lograr las condiciones de seguridad determinadas en el párrafo anterior. Cuando las cargas se efectúen en distintas jurisdicciones aduaneras, la última Aduana actuante será responsable de informar a la de destino el detalle de los precintos numerados utilizados, consignándolos en la Guía de Removido Terrestre.

- 2.1.4. El precintado de los camiones y acoplados se efectuará conforme a lo normado en la materia, dejando expresa constancia en el documento, de los precintos utilizados.
- En los casos de camiones cerrados se precintarán las puertas con que cuenta la unidad de carga.
 - En los casos de camiones playos abiertos, las mercaderías serán cubiertas totalmente con lona, la que deberá ser enteriza, sin añadiduras, parches o roturas; colocada extendida sobre todo el perímetro a cubrir y fijada a la caja.
 - Además deberán utilizarse cadenas o sogas, colocadas en zig-zag cruzadas de extremo a extremo, sobre la lona que cubre los bultos, precintándose sus extremos.
 - Si la carga demandare el empleo de más de un camión, el primero deberá despacharse con la documentación aduanera y los restantes viajarán amparados por el original del Formulario OM-1396 "Papeleta de Camión". El duplicado integrará el legajo de la Aduana matriz. Ambos deberán estar intervenidos por el Guarda Aduanero.
- 2.1.5. Los ejemplares 3ro. y 4to. de la Guía de Removido Terrestre, serán entregados al conductor del medio transportador, para su presentación en la Aduana de destino, los que se colocarán en un sobre cerrado, cruzando el cierre con firma y sello del guarda interviniente y cinta adhesiva transparente.
- 2.1.6. Cuando un medio transportador por razones imprevistas o de fuerza mayor se encuentre en la necesidad, en cualquier punto del itinerario, de retrasar su arribo al punto de destino, descargar, trasbordar o alijar la mercadería, los Agentes de Transporte Aduanero o transportistas, deberán comunicar, con carácter de urgente y por la vía más rápida, tal circunstancia a las Aduanas de origen y destino y darán intervención a la autoridad aduanera o policial más cercana al lugar, donde se labrará el acta correspondiente como constancia.
- En estos casos las mercaderías viajarán amparadas por la "Papeleta de Camión" (Form. OM-1396), que serán confeccionadas por el Agente de Transporte Aduanero, donde constará además el número de la Guía de Removido Terrestre y la Aduana de procedencia.
- La Aduana de destino adicionará las "Papeletas de Camión" a la respectiva Guía de Removido Terrestre para dar por cumplida la operación.
- 2.2. De la descarga:
- 2.2.1. La descarga de la mercadería en la Aduana de destino, se concretará mediante el cumplimiento de la Guía de Removido Terrestre. El guarda que atiende la operación dejará constancia del arribo de la mercadería.
- De surgir inconvenientes que afecten la seguridad de las mercaderías transportadas, dará intervención al Jefe del punto, labrará el acta correspondiente y dejará constancia de ello en el espacio reservado para "Observaciones".
- 2.2.2. La Aduana de destino archivará el 3er. ejemplar y remitirá indefectiblemente la tornaguía a la Aduana de origen, dentro de las 48 horas de finalizada la operación.
3. Las operaciones que se realicen en horas y días inhábiles, estarán sujetas al pago por parte de los usuarios, de los servicios extraordinarios de habilitación que correspondan.
4. Características del Formulario OM-1964:
 Material: Papel obra alisado (57 grs/metro cuadrado)
 Medidas del papel: 21 cm. x 29,7 cm.
 Impresión: Frente y dorso en tinta color negro
 Provisión: Será adquirido por los usuarios en las imprentas de plaza.

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 13.270/84, en los departamentos Ramón Lista, Bermejo, Matacos, Patiño, Pilagá, y Pirané de la provincia de Formosa.

RESOLUCION Nº 14.210

Bs. As., 29/6/84

VISTO los Decretos Nros. 522/84 y 716/84 de la provincia de Formosa por los que se declara "zona de emergencia" a los departamentos Ramón Lista, Bermejo, Matacos, Patiño, Pilagá y Pirané; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 13270/84 de esta Caja se prorrogó hasta el 30 de junio de 1984 la autorización de la percepción de las asignaciones familiares para los trabajadores transitorios dependientes de empleadores que desarrollan sus actividades en zonas declaradas de emergencia con motivo de las inundaciones producidas en los departamentos Bermejo, Ramón Lista, Matacos, Formosa, Pilcomayo, Pilagá, Pirané y Laishi de la provincia de Formosa y extender hasta la misma fecha para el personal permanente, cíclico o de temporada la aplicación de lo dispuesto en la Resolución Nº 1410/74;

Que ante la situación crítica señalada en los citados decretos, es aconsejable prorrogar la vigencia de la citada resolución en los departamentos allí enumerados hasta el 31 de diciembre de 1984;

Que, asimismo, es procedente dejar en suspenso la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 5º I Inc. b) de la Ley 22161, por la mora en la presentación de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios —formulario 192— ocasionada por la situación de emergencia en los referidos departamentos;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 21295 y la Resolución número 16183 S.S.S.,

El Interventor en la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio

Resuelve:

1º — Prorrogar la vigencia de la Resolución Nº 13270/84 hasta el 31 de diciembre de 1984, en los departamentos

Ramón Lista, Bermejo, Matacos, Patiño, Pilagá y Pirané, de la provincia de Formosa.

2º — Dejar en suspenso la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 5º I inciso b) de la Ley 22161, por la mora en la presentación de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios —formulario 192—, por parte de los empleadores que desarrollen sus actividades en los departamentos enumerados en el punto 1º y hasta la misma fecha.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de la provincia de Formosa y archívese.

Benito R. Bruzzone

SECRETARIA DE ENERGIA

COMBUSTIBLES

Ampliase el área de comercialización de alconafita a las Provincias de Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero, disponiéndose la apertura del mercado en sus tipos común y especial.

RESOLUCION Nº 212

Bs. As., 27/7/84

VISTO: Los resultados positivos logrados en las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy, con el empleo de alconafita como combustible para automotores. La tarea desarrollada por la Comisión Socioeconómica creada por Resolución Nº 148 de fecha 4 de mayo de 1984, en la que participaron todos los Sectores involucrados en el desarrollo del Plan Alconafita para el N. O. A., que llegaron a coincidencias tanto en el aspecto técnico como económico para implementar la fabricación de alcohol directamente de la caña de azúcar, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Ejecutiva creada por la Resolución Nº 148 a hecho suyo y aprobado todo lo realizado por la Comisión Socioeconómica para la utilización de esta fuente renovable de Energía, que contribuirá al desarrollo de importantes áreas dentro de la región;

Que es necesario ampliar el área de comercialización de alconafita para absorber los crecientes volúmenes de alcohol anhidro producidos de biomasa, que reemplazan a hidrocarburos líquidos;

El Art. 1º del Decreto 1339 de fecha 8 de julio de 1980 faculta a la Secretaría de Estado de Energía a

determinar los ámbitos de comercialización de la mezcla de nafta con alcohol etílico anhidro.

Que a los fines de mantener una política coherente de sustitución de combustibles deben insertarse en el Plan Energético Nacional las medidas que en el futuro se adopten para la ampliación del Plan Alconafita;

por ello:

El Secretario de Energía

Resuelve:

Artículo 1º — Extiéndese el Plan Alconafita a las Provincias de Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero disponiéndose la apertura del mercado de alconafitas en sus tipos común y especial.

Art. 2º — La fecha de iniciación de la venta, en todas las bocas de expendio de las provincias mencionadas en el Art. 1º, será determinado oportunamente por la Comisión Ejecutiva del Plan Alconafita N.O.A. cuando esté asegurada la disponibilidad de alcohol anhidro y adecuada la infraestructura de las Empresas Petroleras que deben realizar su comercialización.

Art. 3º — Dentro de la Secretaría de Energía se realizará el estudio correspondiente para la inserción en el Plan Energético Nacional, de las medidas que en el futuro se adopten para la ampliación del Plan Alconafita.

Art. 4º — Por intermedio de la Subsecretaría de Combustibles se cursarán las correspondientes invitaciones para que los representantes de las Provincias a los que se extiende el Plan Alconafita se integren a las Comisiones creadas por la Resolución Nº 148 de esta Secretaría.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

Storani

SECRETARIA DE ENERGIA

COMBUSTIBLES

Mecanismo para la determinación del precio del alcohol anhidro para la producción de alconafita.

RESOLUCION Nº 213

Bs. As., 27/6/84

VISTO el Expediente Nº 17.611/84 del Registro de la Secretaría de Energía, y;

CONSIDERANDO:

Que, la continuidad del Plan Alconafita es prioritaria, tanto para la Secretaría de Energía como para las distintas regiones del país;

Que, las propiedades de la alconafita como combustible, ya han sido re-

conocidas por los estudios realizados y por experiencia en la práctica; Que, es necesario establecer un mecanismo para la determinación del precio del alcohol anhidro. Que, por estar incluida la alconafita dentro del sistema actual de combustibles, compete a esta Secretaría encuadrarla en el esquema de precios de los hidrocarburos. Que, la Comisión Ejecutiva del Plan Alconafita del N.O.A., creada por Resolución Nº 148 de la Secretaría de Estado de Energía, ha recomendado una de las alternativas propuestas por la Comisión Socioeconómica convocada a tal efecto.

Por ello:

El Secretario de Energía

Resuelve:

Artículo 1º — Fijar el precio del alcohol anhidro para la producción de alconafita como el precio de venta de la alconafita menos el valor de retención comercial para las zonas en que se implemente el Plan Alconafita.

Art. 2º — Este mecanismo tendrá aplicación a partir del cuadro tarifario de mes de julio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese,

Storani

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "BONOS EXTERNOS 1982" de u\$s. 500 Nº 2.382.625 y de u\$s. 1.000 Nros. 1.012.633 y 2.795.209, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

§a 1.104 e. 4/7 Nº 6.012 v. 6/8/84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA


Han dejado de tener efectos legales los títulos de "BONOS EXTERNOS 1982" de u\$s. 1.000 Nros. 1.112.618.621; 2.851.741 y 2.851.755, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

§a 1.104 e. 4/7 Nº 6.055 v. 6/8/84

SOCIEDADES COMERCIALES

Texto ordenado de la Ley 19.550

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL



Precio \$a 32.-

SEPARATA Nº 231

Artículo 1º — Asignar funciones de Jefa Interina de la División Fiscalización Interna Nº 3 de Región Rosario, a la Cont. Eida Norma Colamarino de Blagetti (legajo Nº 11.640/33), con reserva del cargo de Jefa de la Sección Verificación Nº 1 de la precitada Región.

Artículo 2º — La presente asignación transitoria de funciones de Jefatura encuadra en las prescripciones del Decreto 981/82, ampliatorio de su similar número 3.102/81.

Artículo 3º — Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan P. Castro
e. 4/7 Nº 5.622 v. 4/7/84

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

La Contaduría General de la Nación, de acuerdo a las prescripciones de los incisos 41) y 42) reglamentarios del artículo

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Número de scripto	Razón social	Domicilio
001272-6	Tornasol S. R. L.; Granville 1026, José Mármol; Fecha de baja: 29/3/84. — Tipo de baja: Inciso 5º, Decreto Nº 5.720/72.	
008164-7	Armador S. R. L.; Sarmiento 1190, 5º A, 1041 Capital Federal; Fecha de baja: 30/3/84. — Tipo de baja: Inciso 5º, Decreto Nº 5.720/72.	
014912-8	Cragno, Silvano; Chaco 1934, 1824 Lanús; Fecha de baja: 30/3/84. — Tipo de baja: Inciso 5º, Decreto Nº 5.720/72.	
018267-2	Electroline S. A. Argentina; Avenida Vélez Sársfield 356, 1280 Capital Federal; Fecha de baja: 15/3/84. — Tipo de baja: Inciso 5º, Decreto Nº 5.720/72.	
019261-9	Capano de Gribone, Mónica; Peña 2778, 1425 Capital Federal; Fecha de baja: 23/1/84. — Tipo de baja: Inciso 5º, Decreto Nº 5.720/72.	
023598-9	Flash Park S. R. L.; Nicasio Orofino 2019; 1416 Capital Federal; Fecha de baja: 16/3/84; Tipo de baja: Inciso 5º, Decreto Nº 5.720/72.	

Roberto C. Santángelo
e. 4/7 Nº 5.623 v. 4/7/84

e. 4/7 Nº 5.624 v. 4/7/84

ACLARACION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DISPOSICION Nº 5.852/84

En la edición del 25 de junio de 1984, donde se publicó la citada Disposición, se deslizó el siguiente error en el número:

Donde Dice:
Disposición Nº 5.822
Buenos Aires, 22 de mayo de 1984.

Debe decir:
Disposición Nº 5.852
Buenos Aires, 22 de mayo de 1984.
e. 4/7 Nº 5.375 v. 4/7/84

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u\$s. 6.000 Nº 3.082.326, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1984. —
\$a 756.— e. 11/6 Nº 2.995 v. 11/7/84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u\$s. 1.000 Nros. 2.677.785 y 2.685.173, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.
\$a 1.056 e. 28/6 Nº 5.217 v. 30/7/84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u\$s 100 Nos. 1.818.714/717; 1.856.090/091 y 2.061.097/098 y de u\$s 500 Nº 2.433.997, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 12 de junio de 1984.
\$a 1.260.— e. 22/6 Nº 4.565 v. 23/7/84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u\$s 1.000 Nº 2.681.718; de u\$s 5.000 números 1.373.834; 3.022.390; 3.024.147/150; 3.043.461 y 3.098.594, y de u\$s 10.000 Nº 5.004.021, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.
\$a 1.320 e. 7/6 Nº 2.570 v. 10/7/84

lo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobados por Decreto Nº 5720/72 y sus modificaciones, visto el capital social de la firma Ciccone Hnos. y Lima Establecimientos Gráficos S.A.C. e I., con domicilio en Irigoyen 417, Capital Federal, inscripta en el Registro de Proveedores del Estado el 18/10/74, bajo el Nº de legajo 2410-4, ha dispuesto el 28/6/1984, eximir a la obligación de presentar garantía de adjudicación hasta un máximo de pesos argentinos ciento diecisiete mil (\$a 117.000) y de afianzar los pagarés de adjudicación hasta un máximo de pesos argentinos doscientos treinta y cuatro mil (\$a 234.000).

La presente, eximición tiene validez hasta el 28/6/1989 y deja sin efecto la acordada en fecha 15/12/83 y publicada en el Boletín Oficial Nº 25.326 de fecha 22/12/83.

Roberto C. Santángelo
e. 4/7 Nº 5.623 v. 4/7/84

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido JAIME FURGANG, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93/79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso. Buenos Aires, 27 de junio de 1984. — Fdo.: Carlos Alberto Porto, Jefe Sección Beneficios Sociales. e. 2/7 Nº 5.573 v. 4/7/84

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ANTONIO ACURSO, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93/79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso. Buenos Aires, 27 de junio de 1984. — Fdo.: Carlos Alberto Porto, Jefe Sección Beneficios Sociales. e. 2/7 Nº 5.574 v. 4/7/84

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido EMA CILONA, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93/79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso. Buenos Aires, 27 de junio de 1984. — Fdo.: Carlos Alberto Porto, Jefe Sección Beneficios Sociales. e. 2/7 Nº 5.575 v. 4/7/84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

PRIJATELJ, José
VANDECAVEYE, Tiburcio
WASINGER, Héctor.
Buenos Aires, 27 de junio de 1984.
e. 2/7 Nº 5.576 v. 16/7/84

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

ACEVEDO, Julio Ramón
ALONSO VALLEJOS, Ceferino
ACOSTA, Ramón Armando
BESIL, Juan
CARRIZO, José Abdón
DITTMAR, Angel Enrique
ERBESS, Juan Carlos
ENCINA, Ofelia
GONZALEZ, Oscar Raúl
GEBHARDT, José Adolfo
HERRERA, Pedro Felipe
NIEVAS, Hugo Orlando
OPAZO, Juan Esteban
PEDROZO, Basilio
PINOCHET, Osvaldo René
PETERSEN, Néstor Oscar
RETAMOZO, Juan Carlos
TRENADO, Pablo Justo
WEISSCOFF, Enrique Arnoldo
e. 25/6 Nº 5.400 v. 6/7/84

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitación Pública Nº 13

Expediente Nº 4.071

Objeto: Estufa incubadora para cultivo.

Apertura: 13/7/84, a las 10.15 horas.
Retiro de pliegos: En el Centro Atómico Ezeiza, Unidad Sectorial Contrataciones y Suministros, Autopista Ricchieri, Km. 25, Ezeiza, Pdo. de Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 16.30.
e. 4/7 Nº 5.592 v. 5/7/84

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Liámase a Licitación Pública Nº 7/84 para el día 16 de julio de 1984, a las 10 horas, para la provisión de mano de obra

especializada y materiales conexos, con el propósito de proceder a la pintura de pasillos del 1º, 2º y 4º pisos de este Instituto, sito en Cerrito 572.

Pliegos e Informes: División Compras, 1º piso, de 8 a 12 horas, Cerrito 572, Capital Federal.

e. 4/7 Nº 5.593 v. 5/7/84

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Liámase a Licitación Pública Nº 118/84 para la venta de hasta 7.500 kg. de papel en desuso.

Apertura: 13 de julio de 1984, a las 15.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 4/7 Nº 5.594 v. 5/7/84

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 94/84 - Venta Expediente Nº 4.610/84

Liámase a Licitación Pública para el día 16 de julio de 1984, a las 17 horas, para la venta de animales vacunos para conserva.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 221, Capital Federal, en el horario de 9.30 a 19 horas.

e. 4/7 Nº 5.617 v. 5/7/84

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 93/84

Expediente Nº 3.430/84

Liámase a Licitación Pública para el día 16 de julio de 1984, a las 10.30 horas, para la adquisición de resmas de papel y diversos útiles de escritorio, con destino a la XVIII Conferencia Regional de la O.N.U. para la Agricultura y la Alimentación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 221, Capital Federal, en el horario de 9.30 a 19 horas.

e. 4/7 Nº 5.818 v. 5/7/84

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 92/84

Expediente Nº 3.431/84

Liámase a Licitación Pública para el día 16 de julio de 1984, a las 11.30 horas, para la contratación en alquiler de hasta 30 (treinta) automóviles con chofer, para la atención de la XVIII Conferencia Regional de la O.N.U. para la Agricultura y la Alimentación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 221, Capital Federal, en el horario de 9.30 a 19 horas.

e. 4/7 Nº 5.619 v. 5/7/84

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 91/84

Expediente Nº 3.429/84

Liámase a Licitación Pública para el día 16 de julio de 1984, a las 11 horas, para la contratación de un servicio de atención para la XVIII Conferencia Regional de la O.N.U. para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que consta de: Fotocopiadora tipo IBM COPIER III, Fotocopiadora tipo XEROX, etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 221, Capital Federal, en el horario de 9.30 a 19 horas.

e. 4/7 Nº 5.620 v. 5/7/84

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Transporte

Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Liámase a Licitación Pública Nº 6116 hasta el día 13 de julio de 1984, a las 15

horas para la provisión de insumos para servicio de refrigerio. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires. Pliego: \$a 20. Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 hs.

e. 4/7 N° 5.595 v. 5/7/84

Secretaría de Energía

Subsecretaría de Combustibles

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública N° 10.502 Contratación de Personal temporario. Fecha de apertura: 23 de julio de 1984, a las 9 hs. Valor documentación: \$a 2.100. Adquirir documentación: Isabel la Católica 931, P. 1º, Capital Federal, de 7.30 a 13.30 hs.

e. 4/7 N° 5.616 v. 5/7/84

Secretaría de Recursos Hídricos

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

Licitación Pública Internacional N° 24/84 INCYTH - BID Expediente N° 30.508/83 y agregado. Llamase a Licitación Pública Internacional N° 24/84 INCYTH - BID el día 23 de julio de 1984, a las 15 horas, para la provisión e instalación de cuatro (4) equipos de télex con destino a la red de transmisión de datos hidrológicos de los Centros de Ezeiza, Córdoba, Santa Fe y Mendoza.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser adquirido en Via-monte 542, 2º piso, Area Tesorería, en el horario de 13 a 17 horas, Capital Federal.

Valor del pliego: \$a 180.

e. 4/7 N° 5.597 v. 16/7/84

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública Expediente N° 2.498-LP-84 Adquisición de leña de quebracho colorado, campana, tipo ferrocarril, y de sauce, tipo común, a granel. Apertura: El 17 de julio de 1984, a las 16 horas, en Marcelo T. de Alvear N° 1840 (Capital Federal). Pliegos: En el citado lugar. Monto estimado de la provisión: Pesos argentinos 469.527, importe que incluye el I.V.A.

e. 4/7 N° 5.598 v. 5/7/84

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública Expediente N° 6.911-LP-1984 Provisión de 17.300 tn. de cal viva aérea en terrones para tratamiento de agua con destino a los Establecimientos Gral. San Martín y Gral. Belgrano. Apertura: 27 de julio de 1984, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: En el citado lugar. Monto estimado de la provisión: Pesos argentinos 64.782.000, importe que incluye el I.V.A.

e. 4/7 N° 5.599 v. 16/7/84

OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

(B.N.O.S. 5-0090) Licitación Pública N° 5/84 Adquisición de resmas de papel para imprenta. Fecha de apertura: 17 de julio de 1984. Hora: 16. Venta de pliegos y presentación de las ofertas: Sector Compras y Suministros, Arcos 1728, Capital, en el horario de 12.30 a 17.30 horas. Valor del pliego: \$a 50 (cincuenta pesos).

e. 4/7 N° 5.600 v. 5/7/84

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación Pública N° 74/84 Llamase a Licitación Pública para contratar la provisión de ovillos o bobinas de hilo de material sintético para atar. Las propuestas serán recibidas hasta el 23 de julio de 1984, a las 16 horas, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAE) 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Valor del pliego: \$a 2.837.

e. 4/7 N° 5.596 v. 16/7/84

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

DIRECCION DE OBRA SOCIAL Expte. S. 748/84 (D.O.S.) Llamase a Licitación Pública N° 02/84 para el día 17/7/84, a las 11 horas, en División Finanzas (Sección Compras), Tre-lles 2592/96, entrepiso, Capital Federal, con el objeto de resolver la adquisición de películas radiográficas.

Informes y pliegos: dirigirse a División Finanzas (Sección Compras), durante los días laborables, en el horario de 9 a 14 horas.

\$a 2.480 e. 4/7 N° 6.219 v. 16/7/84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Llamase a Licitación Pública N° 1079/83 para el día 19 de julio de 1984, a las 12 horas, para la adquisición de Materiales para Equipo Fotomecánico ITEK PLATE-MASTER Modelo 20/24.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, Entrepiso "C", Capital Federal.

Retiro de pliego de condiciones: Departamento Adquisiciones, División Licitaciones, en la misma dirección de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

e. 4/7 N° 5.601 v. 5/7/84

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Licitación Pública N° 9/84

Apertura: 12/7/84. Hora: 15. Llamase a Licitación Pública N° 9/84, realizada para la adquisición de películas radiográficas, necesarias para el segundo semestre del año en curso, destinadas al servicio de Radiología de este Instituto. Recabar información en: Compras y Suministros, Tucumán 949, planta baja, Capital Federal, de 12.30 a 18.30 horas.

e. 4/7 N° 5.603 v. 5/7/84

Secretaría de Salud

OBRAS SOCIALES OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS Departamento de Compras Licitación Pública N° 70/84

Llamase a Licitación Pública N° 70/84, por segunda vez, para la provisión de carnes y pollos con destino al Policlínico del Docente.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720/73.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.

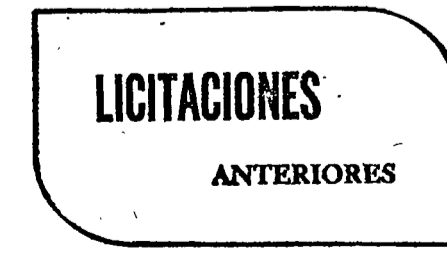
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 12/7/84 a las 16 horas en el mencionado Departamento en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.

e. 4/7 N° 5.615 v. 5/7/84

HOSPITAL NACIONAL BALDOMERO SOMMER

Llamase a Licitación Pública N° 24/84 para el día 12 de julio de 1984, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: hacienda vacuna en pie, para consumo, con destino al Hospital Nacional "Baldomero Sommer" con cargo al "Ejercicio Fiscal 1984. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Hospital Nacional "Baldomero Sommer" (Sección Contrataciones), en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento.

e. 4/7 N° 5.602 v. 5/7/84



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA Licitaciones Públicas para el día 13 de julio de 1984.

Licitación Pública N° 13 (2º llamado). Expediente N° 4.058.

Objeto: "Equipamiento para Taller Electromecánico y Telemanipuladores".

Apertura: 13/7/84. Hora: 10.30.

Licitación Pública N° 16 (2º llamado). Expediente N° 4.063.

Objeto: "Máquinas, herramientas para Taller Caliente L.P.R.". Apertura: 13/7/84. Hora: 11.

Retiro de pliegos: En el Centro Atómico Ezeiza, Unidad Sectorial Contrataciones y Suministros, Autopista-Ri-chie-ri, Km. 25, Ezeiza, Pdo. de Esteban Echeverría, Pcia. de Bs. As., de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 18.30.

e. 3/7 N° 5.577 v. 4/7/84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN ATUCHA I Licitación Pública para el día 12 de julio de 1984 N° 61/84. Expediente N° A-4253 "Amianto comprimido, Amianto en plancha". Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429 Capital Federal, en el horario de 9 a 12 hs., de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear en Atucha, localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 hs., de lunes a viernes hábiles.

e. 3/7 N° 5.578 v. 4/7/84

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO SUMINISTROS Licitación Pública N° 1.251

Llamase a Licitación Pública para el día 12 de julio de 1984, a las 11.15 horas a efectos de contratar la provisión de resmas de papel, cartón y cartulina. El pliego de condiciones con las especificaciones, se podrá retirar en el Departamento Suministros, en el horario de 11 a 16, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas.

e. 3/7 N° 5.579 v. 4/7/84

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL Fijese el día 18 de julio de 1984, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurrirán, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública N° 115/84: "Prov. de carne y sus derivados, solicitada por la Div. Racionamiento Central".

e. 29/6 N° 5.518 v. 11/7/84

POLICIA FEDERAL Fijese el día 18 de julio de 1984, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurrirán, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública N° 116/84: "Prov. de papas, verduras y frutas, solicitada por la Div. Racionamiento Central".

e. 29/6 N° 5.519 v. 11/7/84

POLICIA FEDERAL Fijese el día 19 de julio de 1984, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurrirán, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública N° 117/84: "Prov. de productos lácteos, solicitada por la Div. Racionamiento Central".

e. 29/6 N° 5.520 v. 11/7/84

POLICIA FEDERAL Fijese el día 19 de julio de 1984, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurrirán, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública N° 118/84: "Prov. de pan, pebetes, medias lunas y pastas, solicitada por la Div. Racionamiento Central".

e. 29/6 N° 5.521 v. 11/7/84

POLICIA FEDERAL Fijese el día 20 de julio de 1984, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar

pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurrirán, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública N° 119/84: "Prov. de pollos y huevos, solicitada por la División Racionamiento Central".

e. 29/6 N° 5.522 v. 11/7/84

POLICIA FEDERAL Fijese el día 18 de julio de 1984, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurrirán, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública N° 113/84: "Provisión de víveres secos, solicitada por la Div. Racionamiento Central".

e. 26/6 N° 5.404 v. 5/7/84

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Llama a Licitación Pública N° 18/84, referente a la adquisición de carne vacuna, destinada a la Jefatura de Policía.

Fecha de apertura: 16 de julio de 1984. Hora: 18.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, Casa de Gobierno, Ushuaia, en Casa Tierra del Fuego, Esmeralda 351, 1º piso, Capital Federal, o en la Delegación de Gobierno, San Martín 44, Río Grande.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros. Valor del pliego: sin cargo.

e. 27 N° 5.549 v. 4/7/84

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Llama a Licitación Pública N° 17/84, referente a la adquisición de víveres secos, destinados a la Jefatura de policía.

Fecha de Apertura: 16 de julio de 1984. Hora: 17.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, Casa de Gobierno, Ushuaia, en Casa Tierra del Fuego, Esmeralda 351, 1º piso, Capital Federal, o en la Delegación de Gobierno, San Martín 44, Río Grande.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros. Valor del pliego: Sin cargo.

e. 2/7 N° 5.548 v. 4/7/84

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Llama a Licitación Pública N° 19/84, referente a la adquisición de forraje para equinos, destinado a la Jefatura de Policía.

Fecha de apertura: 13 de julio de 1984. Hora: 18.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, Casa de Gobierno, Ushuaia, en Casa Tierra del Fuego, Esmeralda 351, 1º piso, Capital Federal, o en la Delegación de Gobierno, San Martín 44, Río Grande.

Lugar de Apertura: Departamento Contrataciones y Suministros. Pliego sin cargo.

e. 2/7 N° 5.550 v. 4/7/84

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR INSTITUTO TERRITORIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

Llama a Lic. Púb. N° 2/84, para la ejecución de la obra terminación y equipamiento comunitario de espacios comunes e intuitu XIII-XIV-Ushuaia con un presupuesto oficial de pesos argentinos tres millones quinientos cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco (\$a 3.504.435) distribuidos de la siguiente manera:

Table with 2 columns: Renglón and Amount. Renglón A: \$a 1.273.014, Renglón B: \$a 1.216.271, Renglón C: \$a 337.950, Renglón D: \$a 677.200

A valores del mes de febrero de 1984, apertura de la misma el día 18 de julio de 1984 a las 17 horas en oficinas de Intevu.

Valor del pliego \$a 3.000. Venta de los mismos en oficinas del Intevu, San Martín 450, 2º piso, Ushuaia Tierra de Fuego.

e. 18/6 N° 5.206 v. 10/7/84

